



RESOLUCIÓN N°

0038-8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ÁREA TÉCNICA DE RENDIMIENTO DEPORTIVO PARA LOS METODÓLOGOS Y ENTRENADORES DE LA SECRETARÍA DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS PARA LA VIGENCIA 2025”

LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DE LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN ENCARGADA MEDIANTE EL DECRETO 0628 DE DICIEMBRE 26 DE 2024 , HACIENDA Y DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DE CALDAS en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 004 del 01 de enero de 2024, en uso de sus atribuciones legales, y en especial a lo establecido en la Ordenanza No. 808 de septiembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone con respecto a los fines de la contratación estatal que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al ceebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal implica obligaciones”*

Que el numeral 3 del artículo 32 ibidem definió los contratos de prestación de servicios como *“(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad”*, precisando que estos *“(...) solo podrán celebrarse con personas naturales cuado dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”*, sin causar relación laboral ni prestaciones sociales.

Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció como modalidad válida de selección, la contratación directa.

Que a dicho amparo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 estableció que las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, *“la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato”*, siempre y cuando hallan verificado previamente la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de sus necesidades sin la obligación de haber obtenido previamente varias ofertas.

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015 prohibió respecto de la remuneración de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, áctar valores superiores *“(...) a la remuneración mensual establecida para el jefe de la Entidad”*

Que en armonía con las citadas disposiciones y en aplicación del artículo 2 del Decreto de Delegación 001 de 2021 corresponde a la Secretaría de Planeación *“(...) la fijación de lineamientos necesarios para estructurar los aspectos económicos y financieros de los procesos de contratación que adelante el Departamento”*

0038-8

Que a dicho amparo los Secretarios de Planeación y Hacienda profirieren en cada anualidad un acto administrativo, por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo al agestión de la Gobernación de Caldas para la vigencia correspondiente.

Que dicho acto dispone en su parágrafo quinto que: "...Los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo al gestión de los entrenadores de la Secretaría de Deporte, recreación y Actividad Física del Departamento de Caldas, por representar una situación especial, se adoptará mediante acto administrativo separado"

Que en consonancia con los obeitivos de la Política Publica del sector deportes, la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Fíísica, ha establecido que los honorarios deben obedecer al indicador de rendimiento deportivo y experiencia competitiva, en los diferentes certámenes nacionales e internacionales organizados por las federaciones nacionales FN, federaciones internacionales FEI, el comité olimpico y paralimpico internacional, el comité paralimpico colombiano CPC y el comité olimpico colombiano COC; razón por la cual la idoneidad del personal a contratar (metodólogos y entrenadores) se define en un porcentaje considerable con fundamento en el citado indicador.

Que el Entrenador (ra) deportivo (va) es un profesional idóneo para orientar procesos pedagógicos de enseñanza, educación y optimización de la capacidad motriz específica de individuos que practican un determinado tipo de deporte, disciplina o modalidad deportiva. Esta orientación se realiza en niveles de formación deportiva, perfeccionamiento deportivo y de altos logros deportivos.

Que el metodólogo deportivo es la persona de nivel técnico transversal en las funciones de integralidad tecnica, científica y administrativa utilizadas como herramientas metodológicas para coordinar y articular los procesos deportivos del sistema para la formacion y preparacion de atletas.

Que al amparo de los Lineamientos de Política Pública en Ciencias del Deporte, en el área técnica metodológica y en aras de definir las estrategias que aporten al desarrollo de los procesos deportivos y de formación del talento humano necesarios para el alcance de altos logros en Colombia el ente rector del Sistema Nacional del Deporte- Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES- expidió en el año 2016 el Manual de Contratación de Entrenadores Deportivos (Proceso: Ejecución y Articulación de Políticas, Planes y Programas. Versión 01. Código: EP-DI-033 de fecha 21/12/2016), en el cual estableció parámetros de categorización, cualificación, priorización deportiva y asignación mensual del área técnica de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo.

Que a dicho amparo la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad física definió los elementos para establecer objetivamente los honorarios derivados de la prestación de los servicios requeridos por el área técnica de rendimiento deportivo, teniendo en cuenta el grado de escolaridad, experiencia y resultados obtenidos por sus posibles prestadores en guarda de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que resulta necesario actualizar el valor de los honorarios para la vigencia 2025 de los contratos de prestación de servicios del área técnica de rendimiento deportivo (metodólogos y entrenadores) de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física.

0038-8

Que el presente acto constituye una herramienta de Planeación presupuestal en concordancia con los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la actividad contractual de la administración pública.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la tabla que fija los honorarios, para los contratos de prestación de servicios del área Técnica de Rendimiento Deportivo para **METODÓLOGOS**, para la vigencia 2025 (los cuales no incluyen IVA) conforme los siguientes lineamientos:

CATEGORÍA	HONORARIOS MENSUALES
Director Deportivo Metodológico	\$ 8.628.165
Metodólogo Alto Rendimiento	\$ 7.322.143
Metodólogo Rendimiento	\$ 5.314.491
Metodólogo Talento y Reserva	\$ 3.779.193

1.1. Requisitos: Para pertenecer a una de las categorías señaladas en el numeral que precede, se debe acreditar el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en los siguientes dos (2) componentes, por categoría:

1.1.1. Desarrollo técnico: Este componente se refiere al acompañamiento de las diferentes delegaciones nacionales y sus deportistas en procesos formativos de tecnificación atendiendo los siguientes niveles según el puesto ocupado por el País o Departamento en las competencias federadas y el nivel del ciclo olímpico, respetando el número mínimo de países participantes (4 para suramericanos, 6 para centroamericanos y 8 en Panamericanos).

Nivel (Metodólogo)	Participación
Director Deportivo	Haber direccionado procesos de desarrollo en el área técnica metodológica a <u>nivel nacional</u> en alguno de estas entidades; Departamentos, Federaciones Nacionales, comité olímpico, paralímpico o Ministerio del Deporte con funciones directivas en Juegos Multideportes en los ciclos olímpicos, paralímpicos, Juegos Nacionales y campeonatos mundiales.
Alto Rendimiento	Haber laborado en el área técnica metodológica a <u>nivel Nacional y/o Departamental</u> , en alguno de estas entidades en Departamentos, Federaciones Nacionales, comité olímpico, paralímpico y Ministerio del Deporte con participación en eventos de carácter internacional.
Rendimiento	Haber laborado en el área técnica metodológica a <u>nivel departamental</u> con experiencia en la organización técnica de los juegos deportivos nacionales y/o los diferentes campeonatos nacionales e internacionales federados.
Talento y Reserva	Haber laborado en el área técnica a nivel <u>departamental y/o municipal</u> con experiencia en la organización técnica de los juegos escolares en sus diferentes fases, campeonatos nacionales juveniles e internacionales de la juventud federados y campeonatos o copas federadas con sede en el departamento.

1.1.2. Formación y experiencia. Este componente se refiere a la formación académica y la experiencia práctica en deporte específico así:

Nivel (Metodólogo)	Formación
Director Deportivo	Formación profesional, Tecnológica o técnica en deportes, educación física, entrenamiento deportivo y actividad física con posgrado en áreas afines a la metodología deportiva. Con mínimo (4) años de experiencia como Técnico Nacional y/o metodólogo deportivo de alto rendimiento.
Alto Rendimiento	Formación profesional, Tecnológica o técnica en deportes, educación física, entrenamiento deportivo y actividad física con posgrado en áreas afines a la metodología deportiva. Con más de 3 años de experiencia como, metodólogo y/o director técnico de Ligas, Departamentos y Federaciones.
Rendimiento	Formación profesional, Tecnológica o técnica en deportes, educación física, entrenamiento deportivo y actividad física. Con al menos 2 años de experiencia como metodólogo y/o director técnico de Ligas, Departamentos y Federaciones.
Talento y Reserva	Formación profesional, Tecnológica o técnica en deportes, educación física, entrenamiento deportivo y actividad física sin experiencia.

Parágrafo Primero: La Formación académica se acreditará con títulos o actas de grado, los títulos académicos obtenidos en el exterior deben estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional o en su defecto estar apostillados por el gobierno nacional y la experiencia laboral deberá ser acreditada a través de certificaciones emitidas por un ente deportivo y/o administrativo del Sistema Nacional del Deporte, según sea el nivel de aplicabilidad.

Parágrafo Segundo: Para efectos de calificación y equivalencia, resultarán admisibles áreas con énfasis en administración deportiva, cuando el profesional acredite por lo menos 4 años de experiencia práctica (deportista o entrenador) en un deporte específico como director técnico de Ligas, Departamentos y Federaciones, siempre y cuando posea más de 2 años de formación académica (técnico o tecnológico) en entrenamiento deportivo certificado por Institución educativa competente.

Parágrafo Tercero: La categorización/evaluación de cada metodólogo constará de un análisis técnico y verificación de la hoja de vida, lo cual será realizado por el Profesional Especializado grado 6 de la Unidad de Fomento al Deporte coordinador del Alto Rendimiento y constará por escrito de acuerdo con la verificación de la hoja de vida que presenta con los títulos académicos, experiencia práctica certificada por los entes competentes y nivel de comprensión técnica (mediando soportes documentales) y que se consignará en el formato de evaluación establecido por la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar la tabla que fija los honorarios, para los contratos de prestación de servicios del área Técnica de Rendimietno Deportivo para **ENTRENADORES**, para la vigencia 2025 (los cuales no incluyen IVA) conforme los siguientes lineamientos

Categoría	Puntaje	Honorarios mensuales
Entrenador Categoría Olímpico	+ 180	\$ 7.707.193
Entrenador Categoría Altius	+ 160	\$5.133.798
Entrenador Especializado o Categoría A	+ 140	\$ 3.850.349
Entrenador de Proyección o Categoría B	+ 120	\$ 3.336.970
Entrenador de Fundamentación o Categoría C	+ 80	\$ 2.566.899
Entrenador Básico de Formación o Categoría Monitor	+ 50	\$ 1.668.484

2.1. Asignación de Puntaje: El puntaje para determinar la categoría de un entrenador se asignará con base en los siguientes componentes: 1. Desarrollo Deportivo. 2. Formación y experiencia. 3. Formación rápida o educación complementaria. 4. Logros y aportes.

2.1.1. Desarrollo Deportivo: (Corresponderá al 40% de la asignación del puntaje medido de 0 a 350 puntos) Poseer en rankings deportivos nacionales y/o internacionales, deportistas de su proceso formativo con los siguientes niveles de rendimiento, según el puesto ocupado en las competencias federadas donde haya alcanzado el resultado, respetando el número mínimo de países participantes (4 para suramericanos, 6 para centroamericanos y 8 en Panamericanos). Para efectos de cómputo se sumará y promediará el mayor puntaje de cada uno de los referentes señalados a continuación, precisando que serán admisibles los resultados obtenidos en los 3 últimos ciclos olímpicos, paralímpicos y olímpicos de la juventud.

Referente	Puntaje
Ha clasificado deportistas a juegos olímpicos-olímpicos de la juventud y/o paralímpicos	Si 350 puntos No 0. Puntos.
Ha logrado clasificar a sus deportistas en los juegos panamericanos para panamericanos	Si 350 puntos No 0. Puntos.
Ha logrado medallas en juegos suramericanos mayores - de la juventud. Juegos centroamericanos-centroamericanos escolares. Juegos bolivarianos-Múltiple Medallistas de Oro en juegos Deportivos nacionales o Paranaionales de mayores	Oro 350 puntos; Plata 250 puntos; Bronce 150 puntos; Puesto 4 al 8 50 puntos; No tiene 0 puntos.
Ha logrado medallas en campeonatos del mundo categoría abierta y juvenil con participación de más de 10 países. Medalla en Juegos Deportivos Nacionales o Paranaionales Mayores. Medalla en Juegos Deportivos Nacionales Juveniles.	Oro 350 puntos; Plata 250 puntos; Bronce 150 puntos; Puesto 4 al 8 50 puntos; No tiene 0 puntos.
Ha logrado medallas en copas del mundo, panamericanas, centroamericanas y suramericanas avaladas por las respectivas FEI.	Oro 350 puntos; Plata 250 puntos; Bronce 150 puntos; Puesto 4 al 8 50 puntos; No tiene 0 puntos.
Ha logrado medallas en juegos nacionales y Paranaionales, campeonatos nacionales mayores - juveniles y juegos Intercolegiados	Oro 350 puntos; Plata 250 puntos; Bronce 150 puntos; No tiene 0 puntos.

Parágrafo: Para el caso de los deportes de conjunto, con la consecución de uno de los logros establecidos en cada ítem, se otorgará el puntaje máximo que se puede lograr con la consecución de más de 4 logros.

2.1.2. Formación y experiencia (Corresponderá al 30% de la asignación del puntaje medido de 0 a 200 puntos) Nivel de formación en el sector del deporte y el entrenamiento deportivo así:

Referente	Puntaje
Profesional con doctorado	200 puntos
Profesional con maestría	180 puntos
Profesional con especialización	160 puntos
Profesional en proceso de capacitación de posgrado	150 puntos
Profesional	140 puntos
Tecnólogo	120 puntos
Técnico	100 puntos
Empírico en proceso de capacitación profesional	80 puntos
Empírico	60 puntos

Parágrafo: De acuerdo a lo establecido mediante la Ley 2210 de 2022 “mediante la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones” y que mediante su artículo 7 establece que “... Para ejercer como entrenador (a) deportivo (a), se requiere estar inscrito en el Registro de entrenadores deportivos, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento que para ello se expida”, que por su parte el artículo 12 preceptúa que “...Se establece un plazo de tres (3) años para obtener la inscripción o registro, contados a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, los (las) entrenadores (as) deportivos (as) podrán seguir ejerciendo la actividad de manera temporal en el plazo establecido”. Plazo que tiene como termino el 23 de mayo de 2025.

2.1.3. Formación rápida o educación complementaria: (Corresponderá al 20% de la asignación del puntaje medido de 0 a 200 puntos) Nivel de formación en materia de **1. Ciencias aplicadas al Deporte. 2. Formación Complementaria**, precisando que los diplomados con una duración igual o superior a 140 horas otorgan hasta 200 puntos, para efectos de cómputo se sumarán y promediará el mayor puntaje de cada uno de los referentes señalados a continuación:

2.1.3.1 Ciencias Aplicadas al Deporte. La puntuación estará determinada a partir del número de horas certificadas. Cuando el certificado aportado no tenga explícito el número de horas, se otorga un máximo de 8 horas por día.

2.1.3.2 Formación Complementaria. La puntuación estará determinada a partir del número de horas certificadas en áreas tales como entrenamiento deportivo, preparación física, capacidades condicionales, administración deportiva, metodología del entrenamiento, y planificación deportiva, incluidos los conocimientos en un segundo idioma así:

Referente	Puntaje
Manejo de segundo idioma	C1: 200 puntos; B2: 140 puntos; B1 100 puntos, A2: 30 puntos

Capacitación en áreas afines	Diplomado 200 puntos, Congreso Internacional 180 puntos, Congreso Nacional 160 puntos
------------------------------	---

2.1.4: Logros y aportes (Corresponderá al 10% de la asignación del puntaje medido de 0 a 250 puntos) Para efectos de cómputo se sumará y promediará el mayor puntaje de cada uno de los referentes señalados a continuación:

Referente	Puntaje
Aporta deportistas a la respectiva federación deportiva para selecciones Colombia	Medallista: 250 puntos; Medallista Co-equiperos: 140 puntos; Seleccionados: 100 puntos,
Experiencia en el ejercicio profesional mayor a 15 años - mayor a 10 años- mayor a 6 años- mayor a 3 años	Mayor a 15 años: 250 puntos; Mayor a 10 años: 180 puntos; Mayor a 6 años: 100 puntos, Mayor a 3 años: 30 puntos.
Ha dictado conferencias en eventos internacionales, Nacionales o Regionales relacionadas con el área deportiva	Internacional: 250 puntos, Nacional: 180 puntos. Regional: 160 puntos

Parágrafo Primero: La formación académica se acreditará con títulos o actas de grado, precisando que la experiencia deberá ser acreditada a través de certificaciones emitidas por ente deportivo y/o administrativo del Sistema Nacional del Deporte, según sea el nivel de aplicabilidad.

Parágrafo Segundo: Para efectos de calificación y equivalencia, resultarán admisibles áreas con énfasis en administración deportiva, cuando el profesional acredite por lo menos 4 años de experiencia práctica (deportista o entrenador) en el deporte específico como director técnico certificado por autoridad competente.

Parágrafo Tercero: La categorización/evaluación de cada entrenador será practicada por el Profesional Especializado grado 6 de la Unidad de Fomento al Deporte coordinador del Alto Rendimiento y constará por escrito de acuerdo con la verificación de la hoja de vida que presenta con los títulos académicos, experiencia práctica certificada por los entes competentes y nivel de comprensión técnica (mediando soportes documentales) y que se consignará en el formato de evaluación establecido por la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física para tal efecto.

Parágrafo Cuarto: Cada año se aplicará la evaluación de entrenadores con el objetivo de actualizar la información y su respectiva categoría según los criterios de evaluación. La vigencia de los resultados en Juegos Olímpicos y Juegos Panamericanos es de 2 ciclos contando el vigente. Para los demás eventos del ciclo será del ciclo inmediatamente anterior contando el vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Cada vigencia se incrementarán los honorarios del área técnica de acuerdo con los lineamientos presupuestales y el porcentaje autorizado por el Gobierno Departamental para cada vigencia.



ARTÍCULO CUARTO. Derogar las disposiciones que resulten contrarias al contenido y/o finalidad del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Sandra Milena Rodríguez Jaimes
Secretario de Despacho (E)
Secretaría de Planeación


John Alexander Alzate Quiceno
Secretario de Despacho
Secretaría de Hacienda


Andrés Duque Osorio
Secretario de Despacho
Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física

Proyectó componente técnico: Juan Pablo Echeverri Gómez – Profesional Especializado Grado 6 - Secretaría de Deporte Recreación y Actividad Física. 